



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE LAS HERAS – SANTA CRUZ

ORDENANZA N° 1171/11

Fecha de Sanción: 05-05-11

Fecha de Promulgación:

Número de Decreto:

VISTO:

El Despacho de Comisión N° 1 “Legislación General y Digesto Jurídico Municipal” y el proyecto presentado por la Dirección Para la Atención Directa a Personas con Discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el crecimiento de la demanda local, ante la Dirección Para la Atención a Personas con Discapacidad, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social, como así también ante las autoridades de la Dirección de Transito de nuestra Municipalidad en lo concerniente a la necesidad de contar con una “oblea” de libre transito y estacionamiento de los vehículos destinados al transporte de personas con discapacidades, ya sean estos los conductores o no;

Que, por aplicación de las leyes Nacionales N° 22.431, “Sistema de protección de las personas discapacitadas”, N° 19.279 y modificatorias “Régimen para la adquisición de automotores”, con el Decreto Reglamentario N° 1313/93, se establece entre otros beneficios, un sistema de facilidades para posibilitar que los automotores conducidos por o que conducen a personas con discapacidad gocen de estacionamientos en lugares reservados especialmente a ese efecto;

Que, resulta indispensable para tal fin, individualizar debidamente a los automotores afectados por la medida, que no necesariamente debe ser de propiedad del mismo, abarcando a cualquier medio de transporte que conduzca o en el que sea conducido, la persona/as con discapacidad;

Que, tanto la Ley Nacional de Transito y Transporte N° 24.449 y N° 26.363, como las reglamentaciones de la materia indicadas ut supra, facultan a las autoridades con Jurisdicción Municipal, al reconocimiento y el otorgamiento de las prerrogativas señaladas, luego de acreditados los requisitos de forma que sean estipulados;

Que, al entender esta dirección, que los reclamos de las personas con Discapacidad no deben ser desoídos, ya que reflejan la problemática de una sensible de la población, y que en tal sentido debiera ser su tratamiento prioritario para este Cuerpo Legislativo;

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 05 de Mayo de 2.011, quedó aprobado por unanimidad de criterios;

LORENA R. ESPERA
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

NORMA B. RIQUELME
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



Que, se debe dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: "DE LA OBLEA" apruébese la oblea como símbolo a utilizar en la parte delantera izquierda del parabrisa y trasera derecha de la luneta de los vehículos destinados al transporte de personas discapacitadas, conductores o no.-

ARTICULO 2º: "REQUISITOS" para la obtención de la oblea los interesados deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a.- Solicitud de símbolo por escrito.
- b.- Fotocopia autenticada del DNI, con domicilio actualizado de las personas con discapacidad, o del conductor en caso que sea el mismo.
- c.- Fotocopia autenticada del certificado Provincial y/o Nacional de Discapacidad Vigente.
- d.- Fotocopia autenticada de la licencia de conducir vigente de la personas con discapacidad y de quien conducirá el vehículo.
- e.- Fotocopia autenticada del título de propiedad del automotor, cuando la persona discapacitada no sea el titular deberá presentar DNI del titular y acreditar por medio de la documentación pertinente, el vínculo laboral y/o comercial; el vínculo de parentesco y/o convivencia con el titular dependiendo de cada caso.
- f.- Constancia actualizada al día de la presentación de certificado de libre deuda Municipal, pago de patente del vehículo que deberá necesariamente estar asentado en la localidad, y seguro del automotor. Dejando a salvo los establecidos por la SNR (Servicio de Rehabilitación Nacional) en su anexo II de la Disposición 601/2007.-

ARTICULO 3º: tanto el logo, como la forma, tamaño y materiales en los que se deberán realiza las obleas estará sujeto al modelo que se adjunta a la presente como anexo.-

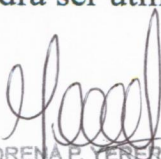
ARTICULO 4º: El rodado portador de dicha identificación estará habilitado para la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, respetando criterios de prudencia, los usos y costumbres del lugar, con excepción de los reservados en forma exclusiva, solo cuando la discapacidad de la persona transportada, conductor o no, así lo requiera dejando expresa aclaración que se trataría de un supuesto de excepción, y no de violación de la normativa general de tránsito.-

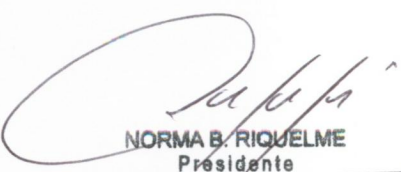
ARTICULO 5º: Conjuntamente con la entrega de la oblea o distintivos, se extenderá un certificado, en el que constara los datos identificatorios del vehículo y de las personas que gozan del beneficio, como así también de los condicionantes que correspondan, la que deberá ser presentada por el titular toda vez que le fuere requerido por la autoridad competente, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que dispone la legislación de tránsito que rija en nuestra jurisdicción, por la falta de la misma o su uso indebido, ya que tanto el certificado como la oblea son intransferibles.-

ARTICULO 6º: "DEL REGISTRO" Toda la información de los permisos concedidos deberá indefectiblemente dar nacimiento a un registro o base de datos de los beneficiarios, el que tendrá carácter reservado y que podrá ser utilizado a futuro a petición de las partes interesadas.-

ES COPIA




LORENA P. YERER
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz


NORMA B. RIQUELME
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

ARTICULO 7º: Se le asignara a este trámite un costo, equivalente al valor de treinta (30) litros de combustible (nafta súper), considerándose el menor valor del mercado en la localidad, en el día efectivo de pago.-

ARTICULO 8º: “DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN” désígnese a la dirección de transito dependiente de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Las Heras, como el área responsable de la aplicación de la presente ordenanza estando a su cargo, la supervisión técnica del vehiculo; aprobación de la entrega de la oblea; y registro debiéndose iniciar el expediente por mesa de entrada de dicha secretaria. Concluido el trámite la autoridad de aplicación deberá notificar a la Dirección de Atención Directa de Personas con Discapacidad, la aprobación, o los motivos de la negativa en caso de haberse denegado.-

ARTICULO 9º: Tanto la autoridad de aplicación como el Ejecutivo Municipal quedaran facultados para realizar todo tipo de convenios y/o acuerdos ante la SNR (Servicio de rehabilitación nacional), en todo cuanto fuera competencia de dicho organismo, y tuviese incidencia directa sobre las personas con discapacidad, en lo que refiere a la obtención de las obleas; internacionales; exención de pago de patentes; compra de vehículos entre otros.-

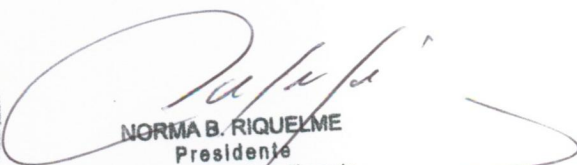
ARTICULO 10º: Refrendará el Presente la Sra. Secretaria General.-

ARTICULO 11º: Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Notifíquese a dependencias que correspondan, elévese a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz y los demás Municipios de la Provincia, Regístrese, Publíquese, y cumplido Archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS, EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE MAYO DE 2.011.-


LORENA QUIRERA
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz




NORMA B. RIQUELME
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA